

que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Aprendizaje Industrial de Tetuán de las Victorias, de Madrid, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo, de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 28 de julio de 1967 por la que se designa Patronato de la Casa Municipal de Cultura de Ripoll (Gerona).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Presidente del Patronato de la Casa Municipal de Cultura de Ripoll (Gerona), relativa a la renovación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 8 de marzo de 1957,

Este Ministerio ha tenido a bien designar el Patronato que ha de regir la Casa Municipal de Cultura de Ripoll (Gerona), que se constituirá del modo siguiente:

Presidente: Don Miguel Nardi Viñas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ripoll.

Vicepresidente: Don Joaquín Boirés Sabatés, Teniente de Alcalde, Presidente de la Comisión de Cultura.

Secretario: Don Joaquín Martín Abril.

Tesorero: Don Juan Puig Roca.

Vocales: Reverendo Padre Ramón Puigercós Tordelespar, Cura-Arcipreste; don Joaquín Martín Abril, Director del grupo escolar «Juan Maragall»; don Leopoldo González Díaz, Concejal; don José Guardia Pous, Concejal; don Santiago Ros Oller, Presidente del Centro de Iniciativas y Turismo de Ripoll y comarca; don Alejandro Roca Remolins, como persona de reconocido relieve cultural en la localidad; don Juan Puig Roca, como persona de reconocido relieve cultural en la localidad; don Eudualdo Graells Puig, Presidente del Patronato del Archivo del Museo Folklórico de San Pedro, y don Francisco Pujolar Giménez, en representación de la Biblioteca Pública Municipal, integrada en la Casa Municipal de Cultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 24 de agosto de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario en «Cortijo del Aguila», del Ayuntamiento de Guillena (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del propietario de la finca «Cortijo del Aguila», del término municipal de Guillena (Sevilla), en solicitud de que se constituya el Consejo Escolar Primario, a cuyo efecto se acompaña el proyecto de Reglamento interno, que se informa favorablemente por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos establecidos en la Orden ministerial de 23 de enero último («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) y que el proyecto presentado cumple las condiciones requeridas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se constituye en la finca «Cortijo del Aguila», del término municipal de Guillena (Sevilla), un Consejo Escolar Primario, integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El propietario de la finca.

Secretario: El encargado de la finca.

Tesorero: El padre de familia que tenga mayor número de hijos en edad escolar y residente permanente en la finca.

Vocales: El Cura párroco, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Guillena, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona y una Maestra nacional.

2.º El Consejo queda facultado para proponer la creación de Escuelas Nacionales en la citada finca y a ejercitar el derecho de propuesta de las Maestras nacionales que las regenten, conforme al Reglamento que se aprueba por la presente, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato, con la diligencia de aprobación, y el otro se archivará en la Sección correspondiente del Departamento. En lo no previsto en el mismo regirá el Reglamento General de Escuelas de Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de agosto de 1967 por la que se constituyen Consejos Escolares Primarios en distintas localidades.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos en solicitud de que se constituyan los Consejos Escolares Primarios que se harán mérito, a cuyo efecto se han acompañado los proyectos de Reglamento interno, que se informan favorablemente por la Inspección de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos establecidos en la Orden ministerial de 23 de enero último («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) y que los proyectos se ajustan a la misma y al Decreto de 23 de septiembre de 1965 sobre Educación Especial, con el régimen peculiar que establece en su artículo cuarto sobre nombramiento de Maestros, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Constituir los Consejos Escolares Primarios que a continuación se relacionan:

«San Guillermo», de la Asociación de igual denominación de padres de niños subnormales, calle Tolrá, número 23, Torre Horta, del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital), de ámbito provincial, integrado por los miembros siguientes:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El de la Asociación.

Vicepresidente: La esposa del Presidente de la Asociación.

Secretario: El de la Asociación.

Vocales: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Barcelona, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Asesor religioso, el Director y una Profesora del Centro, «San Guillermo» y tres padres de niños subnormales que pertenezcan a la Asociación.

«A. R. A. N. S.», de la Asociación para la Reeducación Auditiva de Niños Sordos calle Verdi, número 254, del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital), de ámbito provincial, integrado por los miembros siguientes:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Tesorero de la Asociación.

Vicepresidente: El Presidente de la Asociación.

Secretario: El de la Asociación.

Vocales: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Barcelona, un representante de la Jefatura Provincial de Sanidad de Barcelona, tres representantes de padres de niños sordos pertenecientes a la Asociación, el Asesor religioso, el Director y una Profesora del Centro.

«Patronato Municipal de Enseñanza Especial», de Lorca (Murcia), de ámbito local, integrado por los siguientes miembros:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Vicepresidente: El Presidente de la Asociación de Cabezas de Familia.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Arcipreste de Lorca, el Teniente Alcalde Delegado de Enseñanza del Ayuntamiento, el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, la Delegada de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., el Delegado del Frente de Juventudes, el Delegado de Auxilio Social, un representante del Plan Social Lorca, de Cáritas Nacional; un Médico Puericultor, un Director escolar, tres representantes de la Asociación de Padres y Protectores de Subnormales.

Secretario: Un funcionario técnico administrativo del Ayuntamiento, en delegación del Secretario general de la Corporación.

2.º Los Consejos quedan facultados para proponer la creación de Escuelas Nacionales en el ámbito establecido y a ejercitar el derecho de propuesta de los Maestros nacionales que las regenten, conforme a los Reglamentos que se aprueban por la presente, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato,

con la diligencia de aprobación, y el otro se archivará en la Sección correspondiente del Departamento. En lo no previsto en el mismo regirá el Reglamento General de Escuelas de Patronato y el Decreto de 23 de septiembre de 1965.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de agosto de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de agosto de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario «Centro de Rehabilitación y Formación Profesional, de Cádiz».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Centro de Rehabilitación y Formación Profesional de Cádiz, en solicitud de que se constituya el Consejo Escolar Primario, a cuyo efecto se acompaña proyecto de Reglamento interno, que se informa favorablemente por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos establecidos en la Orden ministerial de 23 de enero último («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) y que el proyecto se ajusta a la misma y al Decreto de 23 de septiembre de 1965, sobre Educación Especial, con el régimen peculiar que establece su artículo cuarto sobre nombramiento de Maestros,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se constituye en Cádiz (capital), calle Beata María Soledad, número 12, el Consejo Escolar Primario «Centro de Rehabilitación y Formación Profesional S. E. de C. N. de Cádiz», integrado por los miembros siguientes:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Vicepresidentes honorarios: Los Directores general de Beneficencia y Obras Sociales, de Promoción Social, de Empleo, de Enseñanzas Técnicas, de Enseñanza Laboral, Comisión General de Protección Escolar y Asistencia Social, Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, Director de la Factoría de Matagorda.

Presidente efectivo: El Director del Centro de Rehabilitación.

Vocales: El Delegado provincial de Trabajo, el Delegado provincial de Mutualidades Laborales, el Delegado provincial de Sindicatos, el Director del Instituto Nacional de Previsión de Cádiz, la Comisión Provincial de Extensión Cultural, el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, el Inspector de Enseñanza Primaria, Ponente de Educación Especial; dos Maestros nacionales, dos Asistentes sociales y un padre de familia.

2.º El Consejo Escolar queda facultado para proponer la creación de Escuelas Nacionales en la localidad y a ejercitar el derecho de propuesta de los Maestros nacionales que las regenten, conformen al Reglamento que se aprueba por la presente, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato, con la diligencia de aprobación y el otro se archivará en la Sección correspondiente del Departamento. En lo no previsto regirá el Reglamento General de Escuelas de Patronato y el Decreto de 23 de septiembre de 1965.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de agosto de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de agosto de 1967 por la que se crean Escuelas de Enseñanza Especial en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la creación de plazas de Maestros nacionales en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica de Madrid;

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de local, con elementos para su funcionamiento y la necesidad de estas Escuelas de Enseñanza Especial, existiendo en el presupuesto de gastos del Departamento crédito para la creación de plazas y para el abono de la casa-habitación,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear definitivamente en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica de Madrid, tres Escuelas Nacionales de Enseñanza Especial para niñas, acreditándose las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación.

2.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación tengan las que

se designen para regentarlas, creándose para la provisión de la resulta tres plazas de Maestra nacional.

3.º Los nombramientos para estas nuevas plazas se realizarán por el Ministerio, a propuesta de la Dirección del Instituto, entre personal especializado y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de septiembre de 1965.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de agosto de 1967 por la que se crean Escuelas nacionales en Régimen de Consejo Escolar Primario.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario;

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento; que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a proporcionar, a su cargo, la casa-habitación o la indemnización sustitutiva a los Maestros que las regentan, que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas y lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear definitivamente, con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unidad de niños en La Campaneta, del término municipal de Orihuela (Alicante), dependiente del Consejo Escolar Primario Patronato Diocesano de Educación Primaria de Orihuela-Alicante.

Seis unidades de Maestra, de Enseñanza Especial, en el Centro Piloto de Reeducación Auditiva, calle de Verdi, número 264, del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Aranas».

Cuatro unidades de Maestra, de Enseñanza Especial, en la calle Tolra, número 23 (torre), del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «San Guillermo».

Una unidad de niños y una de niñas, en la graduada, la que quedará con dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas), de La Butjosa, del Ayuntamiento de Sallent (Barcelona), dependiente del Consejo Escolar Primario «Potasas Ibéricas, S. A.».

Una unidad de niños y una de niñas de Enseñanza Especial en el Centro de Rehabilitación y Formación Profesional, del casco del Ayuntamiento de Cádiz (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario del citado Centro.

Una unidad de niñas en Labañou, del Ayuntamiento de La Coruña (capital), que con la unidad de niñas existente constituirán graduada con dirección con curso y dos unidades de niñas, dependientes del Consejo Escolar Primario «María Inmaculada».

Colegio Nacional «María Inmaculada», con dirección sin curso (creándose la plaza) y ocho unidades de niñas, a base de las ocho unidades de niñas existentes, en calle de Convento, número 2, de Vallecas, del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «María Inmaculada».

Dos unidades de niñas y una de niños, ambas de Enseñanza Especial, en el Gran Hospital de la Beneficencia General del Estado, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario establecido.

Una unidad de niños y una de niñas «Casa del Niño», de La Parrilla, del Ayuntamiento de Lorca (Murcia), dependiente del Consejo Escolar Primario de igual denominación.

Una unidad de niños y una de niñas de Enseñanza Especial, en el casco del Ayuntamiento de Lorca (Murcia), dependiente del Consejo Escolar Primario «Municipal de Enseñanza Especial».

Una unidad de niñas en la calle Mayor, número 1, del casco del Ayuntamiento de Lumbier (Navarra), dependiente del Consejo Escolar Primario «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl».

Graduada con dirección con curso y cuatro unidades de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Puerto Rosario (Las Palmas), dependiente del Consejo Escolar Primario «Beata Filipina».

Una unidad de niñas en la avenida de Madrid número 269, del casco del Ayuntamiento de Zaragoza (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Alianza de Jesús por María».

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 y a la Orden ministerial de 30 de julio de 1963.